

INFORME SECRETARIAL: A despacho, la presente demanda que correspondió por reparto . Sírvasse proveer
Palmira, 29 de julio de dos mil veintiuno (2021)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 950
Palmira, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la anterior demanda de divorcio formulada por el señor Gabriel Antonio Collazos Reyes a través de apoderado judicial, en contra de la señora Deisy Ante Ramos se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. Se debe indicar cuál fue la última fecha en que sucedieron los hechos que sustentan la causal invocada. Como quiera que en los hechos de la demanda refiere que los cónyuges no conviven desde el 19 de febrero del año 2019 y en la solicitud de medida cautelar advierte que esta fecha corresponde al 19 de febrero del año 2018.
2. Se debe indicar el Monto de Cuota alimentaria- Periodicidad- Forma de Pago, respecto de los hijos menores habidos en el matrimonio, en el mismo sentido se debe establecer lo relativo a la custodia y cuidado personal y regulación de visitas.
- 3.- Se debe aclarar la solicitud de medidas cautelares, toda vez que se está informando que los cónyuges ya no tienen convivencia por un periodo superior a dos años, en consecuencia la orden de que cada uno se ubique en residencias separadas se tornaría inane.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a Héctor Hernán Ortiz Vélez, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes a la fecha, identificado con cédula de ciudadanía N. 94.399.473y Tarjeta Profesional N. 184.714 C. S de la J, para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 116 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 30 de julio de 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR